



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0306...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 10 de Abril del 2023

Vistos:

El Expediente Administrativo N°E-015211-2023 de fecha 06 de marzo del año 2023, por medio del cual la administrada presenta Recurso de Apelación de fecha 09 de febrero del año 2023, contra la **Resolución Por Denegatoria Ficta**, promovido por doña **BERTHA LUISA HERRERA LEVANO**, documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de setiembre del año 2022, la administrada doña **BERTHA LUISA HERRERA LEVANO** con el cargo de Técnico en Farmacia Nivel STF en su calidad de personal activo solicita al Director Ejecutivo del Hospital San José de Chíncha, ordene el Pago del Incremento de lo dispuesto en el Decreto Ley N°25981 correspondiente al 10% de la parte de la remuneración mensual desde el mes de enero de 1993 considerando que sus haberes estuvieron afectados por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) más devengados desde el mes precitado, la continua y sus intereses legales, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N°25981;

Que, la administrada doña **BERTHA LUISA HERRERA LEVANO** interpone Recurso de Apelación de fecha 09 de febrero del año 2023, en contra de la **Resolución Por Denegatoria Ficta**, que resuelve desestimar su solicitud del pago del incremento del 10% de aportes al FONAVI en sus remuneraciones;

Que, con **NOTA N° 156-2023-HSJCH-U.E.401-DIRESAICA-DE** de fecha **03 de marzo del año 2023**, el Director Ejecutivo del Hospital San José de Chíncha remite a la Dirección Regional de Salud de Ica, el expediente administrativo de la servidora doña **BERTHA LUISA HERRERA LEVANO** quien interpone recurso de Apelación de fecha 09 de febrero del año 2023, en contra de la **Resolución Por Denegatoria Ficta**, sobre el reconocimiento del aumento dispuesto por el Decreto Ley N°25981;

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente N° E-015211-2023 es elevado a esta Dirección Regional de Salud;



Que, la ley N°25981 dispuso en su artículo 2° que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI; posteriormente el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM estableció en su artículo 2 que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, que por su parte de la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981 estableciendo en su Única Disposición Final lo siguiente: los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento. Mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas a cargo del presupuesto del tesoro público, de esta manera los trabajadores del sector público quedaron excluidos de ámbito del incremento dispuesto en la que medida en que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago con los recursos del Tesoro Público, la primera norma fue derogada (Ley N°25981) por el artículo 3° de la Ley N° 26233 pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento. En conclusión, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaban las planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos de ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93. Es preciso declarar Improcedente la solicitud de la trabajadora, sobre Reintegro de Remuneraciones por incremento del 10% de la Remuneración total de acuerdo a la Ley N°25981 por no corresponder al Sector Público el Incremento de la remuneración a partir de 1993;

Que, revisado el expediente administrativo de doña **BERTHA LUISA HERRERA LEVANO** sobre Pago del incremento del 10% de la remuneración total por haber aportado al FONAVI, se tiene que el Decreto Ley N°25981 dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, sin embargo la Ley N°31638 Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2023, señala en su artículo 6° lo siguiente: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, por tanto no es compatible con la norma lo solicitado por la administrada doña **BERTHA LUISA HERRERA LEVANO**;*

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Decreto Legislativo N°276, Decreto Ley N°25981, Ley N°31638- Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2023, Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93, y;

De conformidad con el Informe Legal N°113-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 30 de octubre del 2022 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** interpuesto por la servidora doña **BERTHA LUISA HERRERA LEVANO** con el cargo de Técnico en Farmacia Nivel STF en su calidad de personal activo, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0306-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 10 de Abril del 2023

ARTICULO SEGUNDO. - Que, se declare **AGOTADA** la vía administrativa, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° E-015211-2023.

ARTICULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a la administrada doña **BERTHA LUISA HERRERA LEVANO**, en la dirección que indica en su petición a la Dirección Ejecutiva 401 Hospital San José de Chincha y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

VMMV-DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ
GFTC/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Diresa Ica